

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 057 2022 00396 00 (restitución de mueble arrendado)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Infórmese dónde (dirección) y bajo custodia de quien se encuentra el original del contrato de arrendamiento (artículo 245 del C.G.P.).
2. Dese cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, en relación con la dirección electrónica del extremo demandado, es decir, que el demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar.
3. Acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, envió por medio de correo electrónico copia de esta y sus anexos al extremo demandado. De no conocerse el correo electrónico, y/o canal digital, deberá acreditar el envío físico del libelo con sus respectivos anexos (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020).
4. Allegue con el escrito de subsanación, evidencia que le remitió al demandado copia de dicho memorial y sus anexos por el canal digital previsto para recibir notificaciones. De no conocerse aquel deberá acreditar el envío físico de este con sus anexos (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020).
5. Apórtese el certificado catastral actualizado del inmueble objeto de las pretensiones, a fin de verificar la cuantía del proceso y la competencia del juzgado (artículos 26, numeral 6 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ